Expediente: **342/22**
Carátula: **LOPEZ NICOLAS JAVIER C/ DOMINGEZ LUIS RAFAEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **09/11/2023 - 04:44**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - DOMINGUEZ, LUIS RAFAEL-DEMANDADO*
*23162322524 - LOPEZ, NICOLAS JAVIER-ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 342/22

**H20443444260**

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°174TOMO

Año: 2023

**JUICIO: LOPEZ NICOLAS JAVIER c/ DOMINGEZ LUIS RAFAEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 342/22.-**

Concepción, 08 de Noviembre de 2023.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales en estos autos caratulados: **" LOPEZ NICOLAS JAVIER c/ DOMINGEZ LUIS RAFAEL s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE N° 342/22 )**,y

**CONSIDERANDO:**

Que vienen estos actuados a los fines de regular los honorarios de la letrada Dra. VIVIAN ELIZABETH LUST, por su labor como patrocinante de la parte actora.-

Que si bien en autos todavía no se dictó sentencia, el art. 18 prescribe: “A pedido de los profesionales, los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubiere cumplido cada una de las etapas establecidas en la presente ley. El pago de los honorarios regulado estará a cargo de la parte a quien el profesional peticionante representa o patrocina. La regulación se efectuará en el mínimo del honorario que corresponda al peticionante, sin perjuicio que al dictarse la sentencia, o al fijarse la regulación definitiva, el juez se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponder”.-

Y el art. 22 establece: “Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley. Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. De la estimación se dará traslado por el término de 5 días a quienes pudieren resultar obligados al pago. La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso , si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor. En los supuestos del presente artículo, las notificaciones se practicarán en el domicilio real de los obligados al pago, o en el nuevo domicilio constituido si hubiere cambio de patrocinio o representación”.-

En el caso, cabe tener presente que la Dra.Vivian Elizabeth Lust renunció al patrocinio letrado de la parte actora conforme surge de la presentación de fecha 23/10/2023, por lo que al tenor de lo dispuesto por el art. 18 y 22 de la Ley 5480, corresponde proceder a regular provisoriamente los honorarios del letrado peticionante.-

En este sentido la jurisprudencia expresó: “El régimen arancelario establecido por la ley 5480, se estructura sobre la base de la determinación de honorarios al tiempo de dictarse la sentencia definitiva, oportunidad en la que se hace posible la consideración de pautas tales como la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido, y en el caso de los incidentes la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal. Tal principio encuentra como vías excepcionales, regulaciones parciales y provisionales cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas del proceso principal, o cuando cese por cualquier causa la intervención del abogado o procurador. Ésta última es la hipótesis que se configura en el caso, donde la letrada acompañó al proceso la carta documento por la que la actora le revoca el poder que la había conferido. Se produjo con ello el cese de la intervención de la letrada en autos, y se concreta el supuesto de excepcionalidad que la normativa arancelaria resuelve en su favor -art. 22- al posibilitarle reclamar la cuantificación provisoria de sus estipendios, en mérito a que dicho alejamiento agota los servicios profesionales que venía cumpliendo”. DRES.: AMENABAR - MOISA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 2, Sentencia N° 165 de fecha18/08/2020, recaída en los autos “Corbalán Elizabeth Cristina Vs. Gaggi Diego Daniel y Otro s/ Simulación. Expte 3801/19”).-

Ahora bien, conforme lo expuesto, cabe atenernos ahora a lo dispuesto por el art. 40 que dispone: “Cuando el honorario debe regularse sin que se haya dictado sentencia o sobrevenido transacción, se considerará como monto del juicio la mitad de la suma reclamada, con su actualización, si correspondiere. Si después de fijado el honorario se dictare sentencia o sobreviniere transacción, se procederá a una nueva regulación acorde a las bases establecidas en el art. anterior y de conformidad al resultado del proceso”.-

A la luz de lo considerado precedentemente se tomará como base de la regulación la mitad del monto del capital reclamado de $60.000, teniendo presente que el pagaré ejecutado (acompañado en fecha 25/08/2022) al carecer de fecha de vencimiento, será considerado pagaré a la vista, por que la actualización del capital se hará de la fecha de intimación de pago -19/04/2023-, que actualizado al 06/11/2023 con la tasa activa que utiliza el Banco de la Nación Argentina, asciende a la suma de $ 87.159,72($ 60.000 x 45,25 % = $ 27.159,72 + $ 60.000= $87.159,72).-

Atendiendo a la actuación y labor desarrollada en los autos, el capital actualizado, normas transcriptas y teniendo en cuenta que la primera etapa del proceso no se encuentra concluída, por lo que es razonable estimar que continuará interviniendo otro letrado en representación del actor, a quien también corresponderá regular honorarios, la presente regulación se efectuará por el mínimo

del arancel, una consulta escrita de $180.000, y considerando el estado procesal de los autos, se regula a la Dra. Vivian Elizabeth Lust el 80% de tal mínimo legal, en concepto de honorarios provisorios, ascendiendo los mismos a la suma de $144.000.-

Al respecto resulta relevante citar a los autores Alberto José Brito y Cristina J. Cardoso de Jantzon, en el comentario del art. 19 de la ley n° 5.480 (actual artículo 18), donde explican que: "Dispone el artículo que la regulación sea por el mínimo sin perjuicio del reajuste posterior al dictarse sentencia o al fijarse regulación definitiva... En nuestro criterio no existe cosa juzgada ni preclusión sobre el tema, pues la regulación siempre tendrá el carácter de provisional y será en ocasión de la regulación definitiva cuando se deberá practicar el eventual ajuste que correspondiere".("Honorariosde Abogados y Procuradores", Ediciones El Graduado, págs. 86/87).-

Por lo expuesto y lo normado por los arts. 14, 18, 22, 40 y cc. de la Ley 5480,

**RESUELVO:**

**I) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** a la **Dra. VIVIAN ELIZABETH LUST** en la suma de **$ 144.000 (PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL),** conforme lo considerado.-

**II) COMUNIQUESE** la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán ( Ley 6059).-

**HAGASE SABER.-**

**.-** RNC

**Actuación firmada en fecha 08/11/2023**

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.